

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE PALMA DE MALLORCA

6477 *Despido/Ceses en General 1175/2015*

D/D^a MARIA ADELAIDA GARCIA GARCIA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001175/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a SEBASTIAN FRAU COVAS contra la empresa CAFES PALMA 1984 SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por DON SEBASTIÁN FRAU COVAS contra la empresa CAFES PALMA 1984 SL,debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado con efectos de 31 de octubre de 2015 por parte de la empresa demandada, y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral entre ambos a fecha de 25 de mayo de 2016, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonarle al actor una indemnización calculada conforme a lo recogido en el fundamento jurídico segundo de 11.142,10 euros y debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.252,46 euros, en concepto de liquidación de contrato, conforme al fundamento jurídico tercero de esta resolución, más el 10 % de interés anual por mora, devengando la cantidad total los intereses del Art. 576 de la LEC desde la fecha de la presente resolución.

Y todo ello con absolución del FOGASA sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco SANTANDER, en la cuenta de este Juzgado, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 €, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea,procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así,por ésta mi sentencia,definitivamente juzgada en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CAFES PALMA 1984 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de les Illes Balears.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veintisiete de Mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

